



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO-SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE.**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación **"CONSULTORA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO EDUCER LTDA.", R.U.T. N°76.050.300-2**, en el marco del Programa Más Capaz, llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA **0042**

TALCA. 14 ENE. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, lo dispuesto en la Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del "Programa Más Capaz", la Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, de este Servicio Nacional, que aprueba Normas y Procedimientos para la ejecución del primer concurso de la Línea Regular del Programa Más Capaz, año 2015, la Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz de 2015, modificada por Resolución Exento N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, la Resolución Exenta N°560, de fecha 30 de enero de 2015, que delega facultades que indica, en los/as Directores/as Regionales, o sus subrogantes o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, que la Resolución Exenta N°921, de fecha 2 de marzo de 2015, seleccionó para la ejecución del programa Más Capaz, al organismo técnico de capacitación "Consultora, Capacitación y Desarrollo Educer Ltda.", R.U.T. N°76.050.300-2, en adelante OTEC, infractor, organismo técnico u organismo capacitador, representado por doña Paola Bertrand Milano, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Chacabuco N°283, comuna de Curicó, región del Maule, que la Resolución Exenta N°522, de fecha 23 de marzo de 2015, Aprueba el Convenio de condiciones Generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el OTEC.

2.-Que, en fecha 19 de agosto de 2015, las fiscalizadoras regionales doña Carolina Celis y doña Verónica Cerpa, fiscalizan la ejecución de los cursos "Manejo de Bodega Vitivinícola", código Sence MCR-15-01-07-1088-1, ejecutado entre el 08 de julio de 2015 al 13 de octubre de 2015, de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas, y el curso denominado "Servicio de Asistencia y Atención de Clientes", código Sence MCR-15-01-07-3173-1, ejecutado entre el 20 de julio de 2015 al 07 de octubre de 2015, de lunes a viernes de 14:00 a 18:00 horas, constatando los siguientes hechos irregulares:

- A)** Curso Servicios de Asistencia y Atención de Clientes, código Sence MCR-15-01-07-3173-1:

a) Retraso en la entrega de materiales o insumos a los participantes; notebook, protocolo de atención e impresión de casos.

b) No cumplir con la ejecución del plan formativo en base a lo informado en el acuerdo operativo, específicamente el día de la fiscalización se informa trabajo en el Módulo 6, en circunstancias que deberían estar en el último del módulo 5 (no se evidencio trabajo en PC).

c) Sala destinada al cuidado infantil, no dispone de botiquín de primeros auxilios.

B) Curso Manejo de Bodega Vitivinícola, código Sence MCR-15-01-07-1088-1:

a) Falta de implementación: sala de clases no cuenta con pizarra o paleógrafo.

b) Aún no comienza componente de Apoyo Socio laboral.

c) Falta entrega de materiales o herramientas; computadores, mapas valles de Chile, muestras y copas de degustación, manual de maridaje, normativa de seguridad y prevención de riesgo.

d) Falta de entrega de implementos de seguridad siendo estos; zapatos de seguridad, guante, casco cofia, mascarilla, overol, delantal.

e) Sala de cuidado infantil sin botiquín de primeros auxilios.

f) En supervisión se detectó que curso comenzó con menos de 12 alumnos, documento Acta de Inicio consigna 9 participantes, en tanto, el Registro de Asistencia consigna 5 alumnos.

3.-Que, mediante los ordinarios N°1039, de fecha 24 de agosto de 2015 y N°1076, de fecha de 26 de agosto de 2015, se procede a interpellar al OTEC para que presente los descargos, en razón de las irregularidades detectadas en las fiscalizaciones.

4.-Que, el OTEC en comento, presenta escrito de descargo en fecha 10 y 11 de septiembre de 2015, suscrito por su representante legal doña Paola Bertrand, quien sustancialmente expone lo siguiente:

Descargo presentado el 10 de septiembre de 2015, curso "Servicios de asistencia y atención al cliente, código Sence MCR-15-01-07-3173-1".

*"1.-(...) notebook o pc (...) registro de libro de clases donde consta que las clases se realizaron frente al computador los días 11,12 y 13 de agosto (hubo reprogramación).
Protocolo de atención (...) acta de entrega debidamente firmada por los alumnos.
Impresiones de casos (...) acta de entrega debidamente firmada por los alumnos.*

2.- (...) efectivamente fue necesario hacer una reprogramación pues tuvimos que reorganizar el uso de computadores por la disponibilidad de ellos en una fecha posterior a la planificada según cronograma. Cabe señalar que con la finalidad de garantizar que todos nuestros cursos tuvieran disposición tanto los computadores como la conexión a internet, se han adquirido hasta la fecha un total de 125 computadores personales para que estén a disposición de los alumnos más módem wifi. En el caso

específico de los cursos que se están realizando en el Ex Seminario, Educerc contrató los servicios de internet de una empresa proveedora del servicio y dejó instalado el servicio en el lugar.

3.-Sala de cuidado infantil –sin botiquín.

Respecto de este punto podemos señalar que se subsanó inmediatamente tras la fiscalización y se dispuso de un botiquín de primeros auxilios en la sala de cuidado infantil, el que se encontraba en otra sala dentro de la misma dependencia.

Descargo presentado 11 de septiembre de 2015, Curso “Manejo de Bodega Vitivinícola, código Sence MCR-15-01-07-1088-1”.

“(…) falta de implementación: sala no cuenta con pizarra o papelógrafo. Se adjunta registro fotográfico con la disposición de papelógrafos. Aún no comienzan con Componente Apoyo Socio Laboral. Se adjunta registro de ejecución del componente.

Falta de entrega de materiales o herramientas: alumnos no cuentan con computadores, pese a que según acuerdo operativo debieron estar a su disposición desde el día 27/07/2015. Se adjunta programación de módulos (cronograma).

Zapatos de seguridad, fecha entrega acuerdo operativo 27/07/2015. Se adjunta Acta de Entrega de Materiales donde se acredita la entrega del elemento señalado a los alumnos.

Guante, casco, cofia, mascarilla, overol, delantal, fecha de entrega acuerdo operativo 27/07/2015, saliendo a terreno el día 07/08/2015, sin la implementación necesaria por razones de higiene y seguridad. Se adjunta Acta de Entrega de Materiales donde se acredita la entrega del elemento señalado a los alumnos.

Normativa de seguridad y prevención de riesgos, fecha de entrega acuerdo operativo 27/07/2015. Se adjunta Acta de Entrega de Materiales donde se acredita la entrega del elemento señalado a los alumnos.

Mapas de valle de Chile, fecha entrega acuerdo operativo: 27/07/2015. Se adjunta Acta de Entrega de Materiales donde se acredita la entrega del elemento señalado a los alumnos.

Manual de Maridaje, fecha de entrega acuerdo operativo 27/07/2015. Según Acta de entrega de materiales donde se acredite la entrega del elemento señalado a los alumnos.

Muestras además de copas para degustación, fecha de entrega acuerdo operativo 27/07/2015 <8solo trabajaron con alguna implementación que llevó la profesora, quien señala que estos implementos no fueron proporcionados por el OTEC.

Sala de cuidado infantil no posee botiquín. Asistente de sala y coordinadora señalan que nunca han contado con este implemento, pese a que en fiscalización anterior se observó este hecho. Coordinadora indica que se solicitó al OTEC, pero aún no ha llegado. Se adjunta registro fotográfico (...)

En supervisión se detectó que el curso comenzó con menos de 12 alumnos (...), mientras registro de asistencia consigna (5). Tal como se respondiera a la supervisión, se sugiere realizar una recuperación por los días que hubo menos de 12 alumnos. De esa manera, al final del curso se realizarán clases a costo nuestro, donde se pasen nuevamente los contenidos de esos días, quedando como día inicial el primer día que hubo 12 alumnos (...).

1.-Falta de Implementación:

-efectivamente la sala de clases no cuenta con pizarra de forma permanente, sí cuando lo solicita el relator, pero cuenta con material didáctico, como paleógrafo, plumones y cinta adhesiva.

-Además la sala cuenta con un proyector multimedia a disposición para hacer las clases: -evidencia: adjunto fotografía de los materiales.

2.-Componente Socio laboral:

- El componente Socio Laboral Srta. Camila Fuentes, fue presentada **el día 27 de julio de 2015**, durante el comienzo de clases.

-Al finalizar las clases el día 27 de julio de 2015, la profesional agenda horario con alumnos para realizar entrevista inicial, en donde ese día realiza 2 entrevistas a

algunos de ellos, y así sucesivamente durante los primeros 15 días (días estimados por SENCE para realizar la entrevista inicial).

El primer taller es realizado el día 27 de agosto de 2015, puesto que por falta de quórum no pudo realizarse el día lunes 24.

-Evidencia: adjunto anexo 1., anexo 3.

3.-Falta de entrega de materiales o herramientas: Uso de computador.

Según el cronograma del curso de Manejo de Bodega Vitivinícola, **el día 28 de agosto de 2015**, inician los Módulos transversales, en donde ahí comienza el uso de computadores por los alumnos.

Módulo 1 de Apresto Laboral (Uso de TICS).

Módulo de 5, Herramientas para la comunicación efectiva (organiza información escrita CV, carta de presentación, etc.)

Evidencia: adjunto cronograma del curso.

4.- falta de entregas de materiales:

Adjunto en correo las siguientes actas.

- **Si en algunas actas las firmas aparecen separadas en los casilleros, es porque los alumnos algunas veces firman según su número de lista.**

-Acta de entrega de materiales: Manual Técnico.

-Acta de entrega de materiales: Mapas del Valle y Manual de Maridaje.

-Acta de entrega de materiales: Set inicial.

-Acta de entrega de materiales: Normativa de Seguridad y Prevención de Riesgo.

5.-Sala Cuidado Infantil:

-Evidencia: adjunto fotografía de Botiquín de sala de cuidado infantil.

6.-Curso comienza con menos de 12 alumnos.

Adjunto archivo "Revisión libro de clases de bodega" y cronograma.

- Como el curso inicia con menos de 12 alumnos, estos módulos se trasladan al término del curso, donde se realizará una nivelación.
- El curso inicia con 12 alumnos el día 27 de julio (vuelta de vacaciones).
- Socio laboral llama a todos los matriculados día viernes 24, para recordar que el lunes comienzan nuevamente las clases.

7.-Muestras además de copas para degustación.

Actualmente como organismo capacitador, estamos gestionando la compra de los vasos para degustación, los que llegarían alrededor de 10 días hábiles. Con el fin de subsanar dicha observación".

5.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), ítem A), letra a), los descargos presentados por el OTEC, no han logrado desvirtuar la irregularidad en cuestión, que en relación a los notebook o pc, comprometidos según consta en Acuerdo Operativo y Propuesta Técnica, el Organismo capacitador reconoce en sus descargos que hubo una reprogramación de actividades, por ende los notebook o pc fueron empleados los días 11,12 y 13 de agosto de 2015, en circunstancias que el Acuerdo Operativo, señala como fecha en la cual estarán disponibles dichos implementos a partir de 10 de agosto de 2015, que es menester precisar que el OTEC no informo a Sence de la reprogramación de la actividad de capacitación, adicionalmente al revisar el Acuerdo Operativo, N°15049, se consigna en el ítem de "Cronograma de desarrollo de Módulos del Curso", que en específico el módulo de "Herramientas para la búsqueda de empleo y uso de ti's", se realizaría entre el 10 al 19 de agosto de 2015, que de acuerdo al documento denominado Plan Formativo "Servicio de Asistencia y Atención a Clientes", el Módulo Formativo N°5, denominado "Herramientas para la búsqueda de empleo y uso de ti's", se consigna dentro de los materiales a emplear la utilización de notebook o pc, de estos antecedentes se colige que los equipos computacionales (notebook o pc), debieron estar disponibles para los/as alumnos/as del curso, entre el 10 al 19 de agosto de 2015, en circunstancias que el OTEC reconoce que los equipos fueron

empleados entre el 11 al 13 de agosto de 2015. Que en relación a los documentos denominados "Protocolo de atención" e "Impresiones de casos", el OTEC adjunta como medio de prueba el documento denominado "Acta de Entrega de Materiales", en el cual consta que las beneficiarias del curso, recibieron la entrega de los documentos aludidos, sin embargo, dicha Acta no cuenta con fecha de recepción, por ende, no es posible determinar fehacientemente que el OTEC haya hecho entrega de estos insumos y/o materiales dentro de los plazos consignados en el Acuerdo Operativo. Que los hechos irregulares ya descritos, infringen lo señalado en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título primero (I) "Organismos Ejecutores y Presentación de Propuestas", subtítulo 1.6 "Lineamientos Técnicos para la presentación de la propuesta", letra C) "Contenidos de la Propuesta Técnica", punto C.2) "Infraestructura, Equipos, Herramientas e Insumos" viñeta II) "Equipos, herramientas e insumos"; en el cual se señala que el OTEC debe disponer de equipos, herramientas e insumos que deben estar en concordancia con lo establecido en el Plan Formativo, en cantidad suficiente y adecuada para atender a los/las participantes de cada grupo-curso y estar disponibles al momento de suscribir el Acuerdo Operativo, que la infracción es sancionable según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", letra a), el cual indica como conducta irregular *"retraso en la entrega de materiales o insumos a los/las participantes del curso"*, específicamente se constató que no estaban disponibles los insumos y/o materiales, de conformidad a lo indicado en el Acuerdo Operativo, que la multa aplicar fluctúa entre 16 a 30 U.T.M.

6.-Que, el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), ítem A), letra b), no ha sido desvirtuado, que existe un reconocimiento explícito de la infracción, al indicar *"efectivamente fue necesario hacer una reprogramación pues tuvimos que reorganizar el uso de computadores por la disponibilidad de ellos en una fecha posterior a la planificada según cronograma (...)"*, que es menester precisar que el OTEC, no informó a este Servicio Nacional respecto a la reprogramación del cronograma del curso, que el hecho irregular es sancionable según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", párrafo 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", letra c), el cual indica como conducta irregular *"no dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al SENCE, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado"*, que específicamente el OTEC reprogramó el cronograma establecido en el Acuerdo Operativo, que la multa aplicar fluctúa entre 16 a 30 U.T.M.

7.-Que, el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), ítem A), letra c), no ha logrado ser desvirtuado por el organismo, que existe un reconocimiento de la infracción al indicar *"(...) podemos señalar que se subsanó inmediatamente tras la fiscalización y se dispuso de un botiquín de primeros auxilios en la sala de cuidado infantil, el que se encontraba en otra sala dentro de la misma dependencia"*, que el hecho irregular infringe lo establecido en la Guía Operativa 2015, "Cuidado Infantil", subtítulo de "Infraestructura y Seguridad", en el cual se señala que la sala de cuidado infantil, debe entre otros implementos disponer de un botiquín de primeros auxilios, que el hecho irregular es sancionable según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, según el título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la Aplicación de Multas", párrafo 10.1.2 "Infracciones Menos Graves", letra f) el cual señala como conducta irregular; *"Entregar parcialmente infraestructura, equipos implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil"*, que en este caso el OTEC incumple lo exigido en la Guía Operativa de Cuidado Infantil, al no tener disponible el implemento denominado "Botiquín de Primeros Auxilios", que la multa aplicar fluctúa entre 16 a 30 U.T.M.

8.-Que, los hechos irregulares descritos en el considerando segundo (2), ítem B), letra a) y e), no han logrado ser desvirtuados por el OTEC, que respecto a la falta de pizarra o paleógrafo, los descargos presentados por el OTEC, así como, los medios de pruebas presentados, no han logrado desvirtuar la irregularidad en cuestión, por cuanto, según lo constatado en terreno por la fiscalizadora regional el curso en cuestión, no disponía ni de pizarra ni ningún otro implemento que permitiera a la relatora del curso escribir durante la ejecución de las clases, que además la fotografía presentada por el OTEC, en la cual se visualiza paleógrafo y plumones colocados sobre una mesa, no es prueba suficiente para determinar fehacientemente que el curso disponía de los implementos aludidos, en razón a que la imagen fotográfica no fue tomada con el grupo curso, además no se consigna la fecha en la cual fue tomada en dicha imagen, que en relación al proyector multimedia, el OTEC no presenta medios de prueba que puedan avalar sus dichos. Que en relación al hecho irregular descrito en la letra e), no ha logrado ser desvirtuado por el OTEC por cuanto, la impresión fotográfica del botiquín de primeros auxilios en la Sala de Cuidado Infantil, no consigna la fecha en que fue tomada dicha imagen, por ende no es posible acreditar que el implemento aludido estuviera disponible, desde el inicio del curso en la Sala de Cuidado Infantil, que es menester precisar que al momento de la fiscalización se constató la infracción in situ, que está infringe lo indicado en la Guía Operativa de Cuidado Infantil, título de "Infraestructura y Seguridad", párrafo segundo (2), en el cual se establece la obligatoriedad de mantener disponible del implemento denominado "Botiquín de Primeros Auxilios"; que los hechos irregulares aludidos, son sancionables según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la Aplicación de Multas", párrafo 10.1.2 "Infracciones Menos Graves", letra f) el cual señala como conducta irregular; *"Entregar parcialmente infraestructura, equipos implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil"*, que específicamente se constata que el curso en cuestión no contaba ni con pizarra ni con paleógrafo, en circunstancias que al menos uno de los implementos aludidos, debió estar disponible a partir del 08 de julio de 2015, según consta en el Acuerdo Operativo, además se constató que la sala de Cuidado Infantil, no disponía del implemento denominado "Botiquín de Primeros Auxilios", que la multa aplicar fluctúa entre 16 a 30 U.T.M.

9.-Que, vistos y analizados los descargos y los medios de prueba presentados por el OTEC, éstos han logrado desvirtuar el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), ítem B), letra b), por cuanto el OTEC presento copia del Anexo N°1, suscrito por participante del curso, en el cual consta que el componente de Apoyo Socio Laboral, se dio inicio a partir del 27 de julio de 2015, que en razón aquello se levanta el cargo formulado.

10.-Que, el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), ítem B), letra c), referente a la falta de entrega de materiales y/o insumos, siendo estos; computadores, mapas valles de Chile, muestras y copas de degustación, manual de maridaje, normativa de seguridad y prevención de riesgo, que la infracción no ha logrado ser desvirtuada por el OTEC, por cuanto los medios de pruebas presentados no permiten acreditar fehacientemente la fecha en que los materiales y/o insumos aludidos, fueron entregados a los participantes del curso, que según consta en el Acuerdo Operativo, éstos debieron ser entregados el 27 de julio de 2015, sin embargo, al momento de la fiscalización éstos no habían sido entregados a los participantes del curso y/o no estaban disponibles para la ejecución de éste, que el hecho irregular es sancionable según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas",

subtítulo 10.1 "Facultades del Sence para la Aplicación de multas", párrafo 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", letra a), el cual establece como conducta irregular el *"retraso en la entrega de materiales o insumos a los /las participantes del curso"*, que específicamente en el proceso de fiscalización, se constató que una parte de los materiales y/o insumos no fue entregado o no estaba disponible, dentro del plazo comprometido en el Acuerdo Operativo, que la multa aplicar fluctúa entre 16 a 30 U.T.M.

11.-Que, el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), ítem B), letra d), referente a la falta de entrega de implementos de seguridad siendo estos; zapatos de seguridad, guante, casco cofia, mascarilla, overol, delantal, que la infracción no ha logrado ser desvirtuada por el OTEC, en razón que las copias de impresión de Acta de Entrega de Materiales, no consignan la fecha en que los implementos aludidos fueron entregados a los participantes del curso, que es menester precisar que según consta en el Acuerdo Operativo, éstos debieron ser entregados el 27 de julio de 2015, sin embargo, al momento de la fiscalización éstos no habían sido entregados a los participantes del curso y/o no estaban disponibles para la ejecución de éste, que el hecho irregular es sancionable según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del Sence para la Aplicación de multas", párrafo 10.1.1 "Infracciones Graves" letra q), en el cual es sancionable el *"no entregar íntegramente y a todos los/las participantes, elementos de seguridad necesarios para ejecutar las actividades en caso que la propuesta así lo contemple"*, específicamente se constató que los implementos de seguridad no habían sido entregados o proporcionados al curso, dentro del plazo establecido en el Acuerdo Operativo, que la multa aplicar fluctúa entre 31 a 50 U.T.M.

12.-Que, el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), ítem B), letra f), no ha logrado ser desvirtuado por el OTEC, que existe un reconocimiento al indicar *"(...) tal como se respondiera a la supervisión, se sugiere realizar una recuperación por los días que hubo menos de 12 alumnos. De esa manera al final de curso se realizarán clases a costo nuestro (...) "*, que el hecho irregular en cuestión incumple lo previsto en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título sexto (6), "Ejecución de los Cursos", subtítulo 6.2 "Acuerdo Operativo", ítem 6.2.1 "Generación de Acuerdo Operativo", punto 6.2.1.3.1 "Anexo de Acuerdo Operativo" en el cual se señala *"Si el día del inicio del curso asisten menos de 12 participantes matriculados/as, indistintamente al total de éstos, el ejecutor deberá fijar, por una vez, una nueva fecha de inicio del curso la que no podrá exceder en 10 días hábiles (...) "*, que de conformidad a lo previsto en la Resolución ya aludida, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", últimos párrafos, se señala *"sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC, quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el título III "De las Infracciones y Sanciones" de la Ley N°19518, y al título V "De las Infracciones, su fiscalización y las sanciones", del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social"*, que el hecho irregular es sancionable según el artículo N°76 del D.S N°98, en relación a la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título sexto (6), "Ejecución de los Cursos", subtítulo 6.2 "Acuerdo Operativo", ítem 6.2.1 "Generación de Acuerdo Operativo", punto 6.2.1.3.1 "Anexo de Acuerdo Operativo", específicamente el OTEC dio inicio al curso con una cantidad menor de participantes -asistentes a lo exigido en las Bases del Programa, que la multa aplicar fluctúa entre 03 a 50 U.T.M.

13.-Que, la Resolución Exenta N°382, ya aludida, en su título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", faculta al SENCE para fiscalizar la ejecución del programa Más Capaz en sus diversas fases, que el ítem 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", establece los distintos tramos de multas que puede aplicar dicho Servicio, en caso que el OTEC incumpla sus obligaciones o infrinja la normativa del programa, fluctuando esta/s entre 3 a 50 U.T.M.

14.-Que, los Informes Inspectivos Regionales N°75 y N°76, ambos de fecha 14 de septiembre de 2015, contienen todos los antecedentes de hecho, que han servido de base al presente pronunciamiento, los cuales son parte integrante de esta resolución.

15.-Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la agravante que presenta el OTEC en el sistema, al registrar multas anteriores.

VISTO:

Las disposiciones ya aludidas, la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **"Consultora Capacitación y Desarrollo EDUCER LTDA.", R.U.T. N°76.050.300-2**, las siguientes multas administrativas, habida consideración de los descargos presentados y la agravante existente:

- Multa equivalente **22 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), ítem A), letra a), el cual se sanciona según lo previsto en la Resolución Exenta N°382 y modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", letra a), el cual indica como conducta irregular *"retraso en la entrega de materiales o insumos a los/las participantes del curso"*, específicamente se constató que no estaban disponibles los insumos y/o materiales, de conformidad a lo indicado en el Acuerdo Operativo.

- Multa equivalente a **22 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), ítem A), letra b), el cual se sanciona según lo previsto en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", párrafo 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", letra c), el cual indica como conducta irregular *"no dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al SENCE, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado"*, que específicamente el OTEC reprogramó el cronograma establecido en el Acuerdo Operativo, que la multa aplicar fluctúa entre 16 a 30 U.T.M.

- Multa equivalente a **22 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), ítem A), letra c), el cual se sanciona según lo previsto en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, según el título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la Aplicación de Multas", párrafo 10.1.2 "Infracciones Menos Graves", letra f) el cual señala como conducta irregular; *"Entregar parcialmente infraestructura, equipos implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil"*, que en este caso el OTEC incumple lo exigido en la Guía Operativa de Cuidado Infantil, al no tener disponible el implemento denominado "Botiquín de Primeros Auxilios".

• Multa equivalente a **22 U.T.M.**, por los hechos irregulares descritos en el considerando segundo (2), ítem B), letras a) y e), los cuales se sancionan según lo previsto en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la Aplicación de Multas", párrafo 10.1.2 "Infracciones Menos Graves", letra f) el cual indica como infracción el *"Entregar parcialmente infraestructura, equipos implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil"*, que específicamente se constata que el curso en cuestión no contaba ni con pizarra ni con paleógrafo, en circunstancias que al menos uno de los implementos aludidos, debió estar disponible a partir del 08 de julio de 2015, según consta en el Acuerdo Operativo, además se constató que la sala de Cuidado Infantil, no disponía del implemento denominado "Botiquín de Primeros Auxilios".

• Multa equivalente a **22 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), ítem B), letra c), el cual se sanciona según lo previsto en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del Sence para la Aplicación de multas", párrafo 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", letra a), el cual establece como conducta irregular el *"retraso en la entrega de materiales o insumos a los /las participantes del curso"*, que específicamente en el proceso de fiscalización, se constató que una parte de los materiales y/o insumos comprometidos tanto en la Propuesta técnica como en el Acuerdo Operativo, no fueron entregados y/o no se encontraban disponibles para el desarrollo del curso, de conformidad al plazo comprometido en el Acuerdo Operativo.

• Multa equivalente a **37 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), ítem B), letra d), el cual se sanciona según lo previsto en la Resolución Exenta N°382, y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del Sence para la Aplicación de multas", párrafo 10.1.1 "Infracciones Graves" letra q), la cual sanciona el *"no entregar íntegramente y a todos los/las participantes, elementos de seguridad necesarios para ejecutar las actividades, en caso que la propuesta así lo contemple"*, específicamente se constató que los implementos de seguridad no habían sido entregados o proporcionados al curso, dentro del plazo establecido en el Acuerdo Operativo.

• Multa equivalente a **22 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), ítem B), letra f), el cual se sanciona según lo previsto en el artículo N°76 del D.S N°98, en relación a la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título sexto (6), "Ejecución de los Cursos", subtítulo 6.2 "Acuerdo Operativo", ítem 6.2.1 "Generación de Acuerdo Operativo", punto 6.2.1.3.1 "Anexo de Acuerdo Operativo", específicamente porque el OTEC, dio inicio al curso con una cantidad menor de participantes-asistentes, a lo exigido en las Bases del Programa.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía

de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



WALDO ALFARO MARTÍNEZ
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGIÓN DEL MAULE.

VRDIC/CCS/ccc

Distribución:

- OTEC "EDUCER LTDA."
- DAF Central / Regional.
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional/ Regional.
- Archivo.